

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CIUDADANOS Y CIUDADANA: FELIPE DE JESÚS
FLORES RODRÍGUEZ, TEODORO RAMÍREZ
DEMESA, ANDRÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y LA
CIUDADANA ERIKA SUAZO FLORES

P R E S E N T E

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisésis horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiséis**, el suscrito Mario Edgar Martínez Velasco, di a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 353 párrafo segundo y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 20 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; mediante la presente cédula notifico el acuerdo dictado el cinco de febrero del año en curso, el cual en su parte conducente establece:

[...]

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
"VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO"

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2025

QUEJOSA: DATO PROTEGIDO

DENUNCIADOS: DATO PROTEGIDO.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de febrero de dos mil veintiséis¹.

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana², hago constar que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la parte denunciada del procedimiento especial sancionador identificado al rubro, para que propusieran otras personas que atestigüen acera de los hechos denunciados por la quejosa, derivado de la prueba testimonial admitida que habrán de rendir el ciudadano Jorge Sánchez Rendón, Alejandra Carrizal Lagunas y Nuvia Balderrama Vara, inicio el veintisiete de enero derivado de estar presentes en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiséis de ese mismo mes y concluyó el veintinueve de ese mismo mes. **Conste Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral Local, hago constar que dentro del plazo concedido a la parte denunciada, comprendido de del veintisiete al veintinueve de enero, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx a través del cual los denunciados y denunciada en el expediente en que se actúa, propusieran otras personas que atestigüen acera de los hechos denunciados por la quejosa, derivado de la prueba testimonial admitida que habrán de rendir el ciudadano Jorge Sánchez Rendón, Alejandra Carrizal Lagunas y Nuvia Balderrama Vara, de conformidad con el artículo 325 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de **cinco días hábiles** otorgado a la parte denunciada del procedimiento especial sancionador identificado al rubro, para manifestar lo que a su derecho conviniere en relación a la admisión de la prueba superviniente de la quejosa, consistente en la documental pública que contiene el peritaje en materia de psicología realizado a la quejosa, inicio el veintisiete de enero derivado de estar presentes en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiséis de ese mismo mes y concluyó el tres de febrero, sin tomar en cuenta los días treinta y uno de enero, uno y dos de febrero, por ser considerados días inhábiles, de conformidad con el artículo 325 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025 y circular 1/2026. **Conste Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, hago constar que siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Javier Rivera Mora, en su carácter de abogado patrono de los ciudadanos Felipe de Jesús Flores Rodríguez, Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, Teodoro Ramírez de Meza (sic), Erika Suazo Flores, Andrés Ramírez Gutiérrez, Víctor Labastida

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En adelante IMPEPAC/Instituto Electoral Local o cualquier otra variante.

Moctezuma, Efraín (sic) Enríquez Valencia y Fabián Enríquez Valencia, identificado con número de folio 000349, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de la prueba superviniente y al peritaje psicológico de la quejosa (sic); anexando original de documento denominado "Contrainforme de Peritaje psicológico victimal" (sic) e impresión de cédula profesional con número 1483517 así como de credenciales, una con número de matrícula COLMOADN19-1001 y otra con número de control interno 63. **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Pedro Jiménez Alvarado quien se ostenta como Perito en Materia de Grafoscopia y Documentoscopía, identificado con número de folio 000350, quien refiere aceptar y protestar el cargo de perito en materia de Grafoscopia que le fue conferido por los ciudadanos Felipe de Jesús Flores Rodríguez, Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, Teodoro Ramírez Demesa, Erika Suazo Flores, Andrés Ramírez Gutiérrez, Víctor Labastida Moctezuma, Efraín Enríquez Valencia y Fabián Enríquez Valencia; anexando copia simple de diplomado expedido a su nombre por la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado y el Instituto Universitario Libertad incorporado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dos impresiones de gafete denominado Cédula SD a su nombre con número de barra p1171, (anverso y reverso), copia simple de diploma expedido a su nombre por el Rector de la Universidad La Salle Cuernavaca. **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con dos minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Víctor Labastida Moctezuma, identificado con número de folio 000351, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con dos minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Víctor Labastida Moctezuma, identificado con número de folio 000351, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con cuatro minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Efraín Enríquez Valencia, identificado con número de folio 000352, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con seis minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Erika Suazo Flores, identificado con número de folio 000353, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con siete minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, identificado con número de folio 000354, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con nueve minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Fabián Enríquez Valencia, identificado con número de folio 000355, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con once minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Felipe de Jesús Flores Rodríguez, identificado con número de folio 000356, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con trece minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Teodoro Ramírez Demesa, identificado con número de folio 000357, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Certificación. La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, **hago constar** que dentro del plazo concedido, esto es, siendo las dieciséis horas con quince minutos del tres de febrero, se recibió en oficina de correspondencia de esta autoridad administrativa el escrito firmado por Andrés Ramírez Gutiérrez, identificado con número de folio 000358, quien realiza manifestaciones relativo a la admisión de prueba superviniente y al peritaje psicológico (sic). **Conste. Doy Fe.**

Derivado de las certificaciones que anteceden se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene por **fenecido** el plazo otorgado a los ciudadanos Teodoro Ramírez Demesa, Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, Efraín Enríquez Valencia, Víctor Labastida Moctezuma, Fabián Enríquez Valencia, Andrés Ramírez Gutiérrez, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Erika Suazo Flores para efecto de proponer a otras personas que atestigüen acerca de los hechos denunciados por la quejosa, derivado de la prueba testimonial admitida en

la audiencia inicial del veintiséis de enero, que habrán de rendir el ciudadano Jorge Sánchez Rendón y las ciudadanas Alejandra Carrizal Lagunas y Nuvia Balderrama Vara.

En ese sentido esta autoridad se **reserva** acordar lo conducente en la fecha que se señale para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, derivado del apercibimiento previsto en el acta del veintiséis de enero.

SEGUNDO. Se tienen por **presentados** los escritos de cuenta, signados por los ciudadanos y las ciudadanas: **Javier Rivera Mora**, en su carácter de abogado patrono de la parte denunciada y sus anexos; **Pedro Jiménez Alvarado** quien se ostenta como Perito en Materia de Grafoscopia y Documentoscopia y sus anexos; **Teodoro Ramírez Demesa**; **Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma**; **Efraín Enríquez Valencia**; **Víctor Labastida Moctezuma**; **Fabián Enríquez Valencia**; **Andrés Ramírez Gutiérrez**; **Felipe de Jesús Flores Rodríguez** y **Erika Suazo Flores**.

En relación a sus manifestaciones, esta autoridad se **reserva** acordar lo conducente en la fecha que se señale para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

TERCERO. En ese sentido, se instruye al personal del área de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva, **glosar** a los autos los recursos de mérito para que obren como legalmente corresponde.

CUARTO. Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, día y hora que deberán comparecer las partes.

Es importante señalar que tal señalamiento de audiencia obedece a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que en la continuación de la audiencia se desahogará la prueba testimonial ofrecida por la quejosa, de suerte que dicho precepto legal prevé que la citación para el desahogo de una prueba testimonial deberá hacerse **por lo menos tres días de anticipación**.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 479 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del similar 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos esta Secretaría Ejecutiva, estima necesario, solicitar **a los denunciados** para que presenten el **interrogatorio respectivo**, en relación con el cual serán examinados los testigos de nombres **Jorge Sánchez Rendón, Alejandra Carrizal Lagunas y Nuvia Balderrama Vara**, que fueron ofrecidos por la quejosa, en relación a los hechos **estrictamente señalados en el escrito de queja**, en el entendido que por cuanto hace a la quejosa, se presentó sobre cerrado para desahogar en la prueba testimonial, mismo que se abrirá en el momento procesal oportuno.

Con la precisión de que las preguntas que integren el interrogatorio respectivo deberán de cumplir con el ordinal 473³, así como las establecidas en el diverso 479⁴, ambos del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del similar 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; consistente en que las mismas tengan relación directa con las conductas y hechos denunciados y relacionados con la publicación del medio de prensa, que sean formulados en términos claros y precisos en artículos separados procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho; lo anterior, además de aquellas reprenguntas que pueda formular a los testigos presentados por su contraparte al momento del desahogo de dicha probanza.

Probanza que habrá de desahogarse con las reglas procesales contempladas en el capítulo XIII ["De la Testimonial"], del Título Primero, ["Del Procedimiento Ordinario"], del Libro Segundo del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, - artículos 471 a 489-, aplicadas de manera supletoria en términos del artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, consistentes en que deberá de identificarse a los testigos con el documento oficial idóneo, asimismo anotar sus generales nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, deberá preguntársele si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de la quejosa y de los denunciados, si es dependiente o empleado de la denunciante o tiene con ella sociedad o alguna otra relación de intereses y si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amiga o enemiga de alguna de las partes procesales.

Derivado de lo anterior, **toda vez que la quejosa se comprometió a presentar a los testigos en la celebración de la audiencia, notifíquese el presente acuerdo a efecto de que, tenga a bien citar a las personas que habrán de rendir la testimonial en la fecha previamente señalada**.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 401, párrafo segundo y 474 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria **la audiencia se celebrará, concurren o no las partes, estén o no presentes los**

³ **ARTÍCULO 473.-** Objeto de la testimonial. La prueba de la declaración de testigos se ofrecerá indicando los nombres y domicilios de las personas, terceros ajenes al pleito, a quienes deba interrogarse; y los hechos sobre los cuales cada uno de los testigos o todos ellos, deban depoñer.

La contraparte podrá, a su vez, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se le notifique el auto de admisión de la prueba, por Boletín Judicial proponer otras personas que atestigüen acerca de los mismos hechos, señalando, también, los puntos sobre los que deban declarar.

Los hechos materia del interrogatorio deben referirse a los puntos del debate y su formulación se hará en Artículos separados.

El no señalamiento del domicilio de los testigos impedirá la admisión, a menos que la parte ofrezca presentarlos. Si el testigo no fuera localizado en el domicilio indicado, se tendrá por desierta la prueba.

Cuando algún testigo propuesta residiere fuera del lugar del juicio se le examinará por exhorto. En este caso, la prueba se ofrecerá acompañando los interrogatorios formulados con copia para la contraparte, la que podrá elaborar sus cuestionarios dentro del tercer día; asimismo, el Juez podrá redactar por escrito su interrogatorio propio sobre los hechos propuestos por los contendientes, incluyendo en el exhorto el plego de preguntas en sobre cerrado.

⁴ **ARTICULO 479.-** Requisitos de los interrogatorios a los testigos. El examen de los testigos se sujetará a los interrogatorios escritos que presenten las partes; las preguntas serán formuladas verbal y directamente por el Tribunal, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al Derecho ni a la moral. Deberán estar formuladas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. El Juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones implidiendo preguntas que las contrarien y podrá ampliar las preguntas y reprenguntas de manera discrecional.

testigos, APERCIBIENDO A LA QUEJOSA que en caso de no presentar a los testigos sin causa justificada se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente en términos del precepto legal 639 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, cismismo se hace del conocimiento a la quejosa que los que habiendo comparecido se nieguen a declarar, serán sancionados con amonestación de conformidad con el artículo 31 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, o habiendo comparecido se nieguen a prestar la protesta de decir verdad, se les podrá hacer efectivo el APERCIBIMIENTO consiste en la pena en que incurre el que comete el delito de falsedad en declaraciones judiciales, dándose vista a la autoridad penal que corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Secretaria Ejecutiva Mtra. Mónica Sánchez Luna, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva Mtra. Abigail Montes Leyva, y el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva Lic. Juan Carlos Álvarez González, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III y 25. del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

[...]

Por consiguiente, en este acto se hace constar que la presente cédula se publica en los estrados físicos y digitales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE, DOY FE.

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
ADSCRITO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC